



TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0122 /2017
Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2017

“Por medio del cual se resuelve una acción de impugnación contra las decisiones de las decisiones de la Asamblea Departamental de Putumayo”

El Tribunal Nacional de Garantías, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 3929 A del 04 de agosto de 2017 *“Por la cual se reglamenta el procedimiento y desarrollo de las Asambleas Municipales, Locales, Departamentales y del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”*, procede a decidir la Acción de Impugnación interpuesta por los señores **FERNEY BOTINA Y JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ**, contra las decisiones de la Asamblea Departamental de Putumayo del día 27 de agosto de 2017.

PETICIÓN

Solicitan los accionantes la nulidad de la elección del Directorio Departamental de Putumayo y demás dignidades elegidas en la Asamblea Departamental, toda vez que no se verificó el quórum para las correspondientes elecciones.

CONSIDERACIONES

El presente asunto versa sobre la elección del Directorio Departamental y demás dignidades realizadas en la Asamblea de Putumayo del día 27 de agosto de 2017.

En primer lugar solicitan los accionantes declarar la nulidad de la elección del Directorio Departamental de Putumayo, secretario, Veedor y Delegados al VII Congreso Nacional del Partido, toda vez que al momento de las elecciones no se verificó el quórum de la Asamblea.

Al respecto, es pertinente resaltar que la Resolución 3929 A del 4 de agosto de 2017, estableció en su párrafo segundo del artículo 2 lo referente a quórum de las Asambleas en los siguientes términos:





"ARTÍCULO SEGUNDO. DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.

...

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Asambleas Territoriales podrán integrarse, deliberar y decidir siempre que alcancen el quórum de la mitad más uno de los miembros acreditados por el Tribunal Nacional de Garantías.

En ausencia de acuerdo en las deliberaciones, las propuestas se someterán a votación y se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

En los casos que convocada la Asamblea, sin que se logre tener quórum, podrán los miembros que concurren suspenderlas y convocarla nuevamente en un término que NO sea inferior a tres (3) horas, donde un numero plural de asistentes podrán adoptar las decisiones a que se refiere el artículo segundo de esta Resolución."
Subrayado fuera del texto.

Revisada el acta de la Asamblea Departamental de Putumayo del día 27 de agosto de 2017, se evidencia que al momento de la verificación del quórum se encontraban en el recinto por el sector político 68 delegados, sector social 44 delegados y sector abierto 39 delegados, para un total de 151 delegados, por lo tanto si da inició a la Asamblea siendo las 10:00 a.m.

Igualmente, se observa que la Asamblea decidió elección del Directorio Departamental de Putumayo, integrado 20 miembros cumpliendo lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos de la Colectividad y estará conformado de por 10 delegados del sector político, 7 del sector social y 3 del sector abierto, y escogieron como mecanismo de la elección la votación y se presentaron 2 listas.

Una vez realizada la votación la lista No. 1 obtiene 90 votos y la lista No. 2 obtiene 61 votos, para un total de 151 votos y se procede a realizar la cifra repartidora, quedando conformado el Directorio así:

NOMBRE	SECTOR
LUIS MARIN	POLÍTICO
HERNANDO VIVERO	POLÍTICO
RICARDO DELGADO	POLÍTICO
NELSON ASTAIZA	POLÍTICO





ALBERTO MONTESUMA	POLÍTICO
FERNANDO GAVIRIA	POLÍTICO
RICHARD SOLARTE	POLÍTICO
LILIANA ORDOÑEZ	POLÍTICO
HENRY VILLEGAS	POLÍTICO
JUAN PABLO OCAMPO	POLÍTICO
FREDY CADENA	SOCIAL
RENE CHAMORRO	SOCIAL
MAYE OSEJO	SOCIAL
ESTEFANY ARCOS	SOCIAL
ANGELA ERAZO	SOCIAL
ANGY ARAGON	SOCIAL
EDWIN FERNANDO ORTEGA	SOCIAL
MARCELI CHINCUQUE	ABIERTO
YALILE DIAZ	ABIERTO
ADRIAN VILLAREAL	ABIERTO

Por lo anterior, esta Corporación evidencia que si existía quórum cuando se eligió el Directorio Departamental de Putumayo, por lo tanto la solicitud de los accionantes será denegada por lo antes analizado.

Ahora bien, en cuanto a la elección de las demás dignidades del Departamento se evidencia lo siguiente:

- Secretario del Directorio Departamental, se observa que se eligió por aclamación de la Asamblea al señor **JONNY FERNANDO PORTILLA MONCAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.325.463.
- Veedor Departamental se eligió por aclamación de la Asamblea a la señora **ALEXANDRA OMAIRA BENAVIDES GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.026.814.
- Tesorero del Directorio, la Junta Directiva del Directorio estimo que designara a uno de los asambleístas del Departamento para ocupar el cargo, según lo establecido en el parágrafo del artículo 110 de los Estatutos.
- Tribunal Seccional de Garantías se eligió por aclamación a los doctores **HERMES LIBARDO HERNÁNDEZ BURBANO**, identificado con la cédula de





ciudadanía No. 12.900.760, **ABELARDO DE JESÚS ORTIZ ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.199 y **CARLOS ANDRES BONILLA ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.147.446.

De lo antes analizado, este Tribunal considera que tampoco hay lugar a dicha solicitud de toda vez que su elección se realizó mediante la aclamación.

Por otro lado, es menester señalar que en el acta se dejó una constancia en la cual señala lo siguiente respecto al quórum de la Asamblea.

"Siendo la 3:45 PM se evidencia claramente que muchas personas han desocupado el recinto, por lo que no hay quorum para continuar motivo que conlleva al delegado del Partido Dr. Ivan Darío Forero Rodríguez, a suspender los puntos siguientes a la presente acta e instar a la Dirección Nacional se determine como resolver los puntos que faltaron por desarrollar".

Igualmente, se observa en el acta de la Asamblea Departamental de Putumayo en el punto 12 de proposiciones y varios que se presentó moción para la verificación del quórum, por parte del señor **HENRY HIDALGO**, la cual se le dio respuesta indicándole que ya NO había quórum para continuar la Asamblea.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no procedente la Acción de Impugnación presentada por señores **FERNEY BOTINA Y JOSE LUIS ÁLVAREZ DÍAZ**, contra las decisiones de la Asamblea Departamental de Putumayo del día 27 de agosto de 2017, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. Para tal efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada.





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución No. 0122/2017

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Dirección Nacional del Partido Liberal Colombiano y Secretaria General del Partido, para sus correspondientes fines.

CUARTO: Esta Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Magistrada – Presidenta

LINA MARIA OLARTE LAMPREA
Secretaria

